



PERÚ

Ministerio de
Agricultura y Riego

Autoridad Nacional del
Agua

Autoridad Administrativa del Agua XI
Pampas- Apurímac

RESOLUCION DIRECTORAL N° 0210 -2015-ANA/AAA.XI-PA

Abancay, 07 JUL. 2015

VISTO:

El expediente Administrativo con Registro N° 0470-2015-ANA-ALA-MAP, presentado por la empresa **SURVIAL S.A.**, representada por la persona de Carlos Pimentel Barrio de Mendoza, quien solicita autorización de uso de agua con fines industriales; y,

CONSIDERANDO:

Que, según establece el artículo 15° inciso 7) de la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos, la Autoridad Nacional del Agua tiene entre otras funciones la de otorgar, modificar y extinguir, previo estudio técnico, derechos de uso de agua;

Que, el artículo 44° de la Ley 29338, Ley de Recursos Hídricos, señala que "para usar el recurso agua, salvo uso primario, se requiere contar con un derecho de uso otorgado por la Autoridad Nacional del Agua." Dispositivo concordado con el artículo 45° de la propia Ley, que establece las clases de derechos de uso de agua, que son: Licencia de Uso, Permiso de Uso y Autorización de uso de agua;

Que, el artículo 89.1° del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2010-AG, señala que "La Autoridad Administrativa del Agua otorga autorizaciones de uso de agua de plazo no mayor de dos (02) años. El uso del agua estará destinado para cubrir exclusivamente las necesidades de aguas derivadas o relacionadas directamente con la ejecución de estudios u obras;

Que, en el caso de la empresa recurrente, solicita Autorización de Uso de Agua con fines industriales de las aguas provenientes de la Quebrada Lanyahuaycco, para el abastecimiento de agua en la ejecución de las obras de mantenimiento de la carretera denominada Tramo 1, San Juan de Marcona – Nazca – Puquio – Chalhuanca – Abancay – Cusco - Urcos Km 801 + 250, por el plazo de doce (12) meses.;

Que, según el Informe Técnico N° 068-2015-ANA/AAA-XI.PA/ALA-MAP/CEMC-TCE., realizado por el profesional de la Administración Local de Agua – Medio Apurímac – Pachachaca; concluye que resulta viable el petitorio, conforme al cronograma presentado por el administrado; por un volumen anual de hasta 1 217.88 m³, para un plazo de doce (12) meses, toda vez que, se ha verificado el cumplimiento de los requisitos establecidos y mediante verificación de campo se ha constatado el contenido de la memoria descriptiva que sustenta el uso de agua;

Estando a lo expuesto y con el visto de la Unidad de Asesoría Jurídica y, con las facultades conferidas en el artículo 35° y 38° del Decreto Supremo N° 006-2010-AG, norma que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Autorizar USO DE AGUA SUPERFICIAL CON FINES INDUSTRIALES a favor de la empresa **SURVIAL S.A.**, debidamente representado por su apoderado Carlos Pimentel Barrio de Mendoza, para aprovechar las aguas **provenientes de la Quebrada Lanyahuaycco**, para el abastecimiento de agua en la ejecución de las obras de mantenimiento de la carretera denominada Tramo 1, San Juan de Marcona – Nazca – Puquio – Chalhuanca – Abancay – Cusco - Urcos, Km 801 + 250, **por un volumen anual de hasta 1 217.88 m³**, la misma que se encuentra ubicada en el Distrito de Tamburco, Provincia de Abancay, Región Apurímac, según el detalle consignado en los siguientes cuadros:

Fuente de Agua		UBICACIÓN DE LAS CAPTACIONES							
		Política			Hidrográfica	Geográfica			
Tipo	Nombre	Región	Provincia	Distrito	Cuenca	Datum	Zona	Este (m)	Norte (m)
Quebrada	Lanyahuaycco	Apurímac	Aymaraes	Tamburco	Apurímac	WGS-84	18 S	733 926	8 497 417

Fuente hídrica		Volumen mensual (m3)												Volumen Anual (m3)
Tipo	Nombre	Ene	Feb	Mar	Abr	May	Jun	Jul	Ago	Set	Oct	Nov	Dic	
Quebrada	Lanyahuaycco	101,49	101,49	101,49	101,49	101,49	101,49	101,49	101,49	101,49	101,49	101,49	101,49	1 217,88
Volumen total		101,49	101,49	101,49	101,49	101,49	101,49	101,49	101,49	101,49	101,49	101,49	101,49	1 217,88

Artículo 2°.- Precisar que el otorgamiento indicado en el artículo precedente, es de doce (12) meses, a partir de su notificación.

Artículo 3°.- Disponer la inscripción de la autorización de uso de agua en el Registro Administrativo de Derechos de Uso de Agua.

Artículo 4°.- Notificar la presente Resolución al interesado conforme a ley, y remítase un ejemplar a la Unidad de Archivo y Trámite Documentario de esta sede y poner conocimiento a la Administración Local de Agua Medio Apurímac – Pachachaca.

Regístrese y comuníquese



Ing. OTMAR VELASQUEZ FIGUEROA

Director

Autoridad Administrativa del Agua XI Pampas-Apurímac